RESOLUCIÓN EJECUTIVA MUNICIPAL N° 052-2020

AMPLIACIÓN DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA

LA ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PEDRO VICENTE MALDONADO, PROVINCIA DE PICHINCHA:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación. (...)"*;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana."*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"Art. 240.- Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.*

Las Juntas Parroquiales Rurales tendrán facultades reglamentarias.

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. (...)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Art. 253.- Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley."*;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a*

los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad";

Que, el articulo 390 ibídem determina que: *"Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las Instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad"*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: *"Art. 60.- Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: "(...)*
o) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El alcalde o la alcaldesa deberá informar al concejo municipal sobre dichos traspasos y las razones de los mismos;
p) Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación;";

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: *"Art. 57.- Procedimiento.- Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS.*
La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato.
En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos.";

Que, el miércoles 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, consideró como pandemia global al covid-19;

Que, a través de Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, publicado el 12 de marzo de 2020, se expide: *"DECLÁRESE EL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA EN TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD, EN LOS SERVICIOS DE LABORATORIO, UNIDADES DE EPIDEMIOLOGÍA Y CONTROL, AMBULANCIAS AÉREAS, SERVICIOS DE MÉDICOS Y PARAMÉDICOS, HOSPITALIZACIÓN Y CONSULTA EXTERNA POR LA INMINENTE POSIBILIDAD DEL EFECTO PROVOCADO POR EL CORONAVIRUS COVID-19, Y PREVENIR UN POSIBLE CONTAGIO MASIVO EN LA POBLACIÓN"*;

Que, mediante Acta de Sesión del COE Cantonal No. 001-COECPVM-20 de 15 de marzo de 2020, quedó activado el COE Cantonal Pedro Vicente Maldonado, con el fin de que todo el sistema de respuesta con las acciones preventivas frente al coronavirus covid-19;

Que, a través de Resolución Ejecutiva Municipal N° 048-2020, de 16 de marzo de 2020, se emitió la Declaratoria de Emergencia en el cantón Pedro Vicente Maldonado;

En uso de las atribuciones constitucionales y legales,

Resuelve:

Art. 1.- Ampliar el Estado de Emergencia en el territorio que comprende la jurisdicción cantonal de Pedro Vicente Maldonado, por 30 días más contados a partir de la suscripción de la presente resolución, pudiendo extenderse de ser necesario, en consideración a la declaratoria de emergencia sanitaria para enfrentar al covid-19.

Art. 2.- Asignar el presupuesto necesario para cubrir las exigencias emergentes, que se llegaren a suscitar como consecuencia de la propagación del covid-19 coronavirus, de conformidad con la normativa vigente.

Art. 3.- Ratificar las medidas de prevención establecidas para mitigar los riesgos sanitarios, cumpliendo los protocolos y directrices dictadas por los órganos gubernamentales competentes.

Art. 4.- Notificar a las dependencias municipales respectivas, para que den observancia y cumplimiento a la normativa nacional, cantonal y a las resoluciones emitidas por el SERCOP.

Art. 5.- Disponer la publicación de esta resolución en el portal del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec y en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en la Oficina de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado, el día de hoy, 16 de mayo de 2020, a las 08h00.

Ing. Walter Fabrisio Ambuludí Bustamante,
ALCALDE DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO.